



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, mayo veintinueve de dos mil veintitrés

Radicado: 05001 31 05 018 2020 00345 00  
Demandante: RAMIRO ANTONIO CASTAÑO RÚA  
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –  
COLPENSIONES  
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y  
CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por el Superior, tal como lo dispone el artículo 329 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Al.' followed by a flourish.

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estado N° 89 de mayo 30 de 2023.

Ingri Ramírez Isaza  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, mayo veintinueve de dos mil veintitrés

Radicado: 05001 31 05 018 2020 00345 00  
Demandante: RAMIRO ANTONIO CASTAÑO RÚA  
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –  
COLPENSIONES  
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y  
CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo de la parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. en favor de la parte demandante, es como se relaciona a continuación

CONCEPTO	INSTANCIA	VALOR
Agencias en derecho	Primera	\$ 1.160.000
Agencias en Derecho	Segunda	\$ 00
<b>TOTAL COSTAS</b>		<b>\$ 1.160.000</b>

En letras: **Un millón ciento sesenta mil pesos**

Señora Juez, para su conocimiento la presente liquidación.

INGRI RAMIREZ ISAZA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, mayo veintinueve de dos mil veintitrés

Radicado: 05001 31 05 018 2020 00345 00  
Demandante: RAMIRO ANTONIO CASTAÑO RÚA  
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –  
COLPENSIONES  
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y  
CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.

Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema.

Las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice, tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'A.M.' or similar initials.

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estado N° 89 de mayo 30 de 2023.

Ingri Ramírez Isaza  
Secretaria